

CAU

0000017

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A. DE LA CIUDAD DE QUITO A LA CIUDAD DE LOJA, PROVINCIA DE LOJA Y, REFORMA DE SUS ESTATUTOS.

1. ANTECEDENTES. SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo el 25 de mayo del 2008, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 13 de Junio del 2008.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN. La escritura pública de cambio de domicilio de SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A. de la ciudad de Quito a la ciudad de Loja provincia de Loja; y, reforma de sus estatutos, otorgada el 29 de octubre del 2009 ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.000131 de 13 de enero del 2010.

3. OTORGANTE. Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, CHRISTOPH LABL en su calidad de Gerente General de la compañía.

4. CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS. La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.000131 de 13 de enero de 2010 aprobó el CAMBIO DE DOMICILIO DE SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A. de la ciudad de Quito a la ciudad de Loja, provincia de Loja; y, la reforma de sus estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO DE OPOSICIÓN. Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de SANTA BARBARA COPPER & GOLD S.A. de la ciudad de Quito a la ciudad de Loja, provincia de Loja; y, la reforma de sus estatutos, a fin de que quienes se oyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiera oposición o no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura pública se reforma el artículo segundo de los estatutos, el mismo que en adelante dirá:

"ARTICULO SEGUNDO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Loja, provincia de Loja; pero podrá establecerse, sucursales y agencias dentro del territorio nacional y en el exterior."

Quito, 13 de Enero de 2010

Dr. Marcelo Icaza Ponos
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Ene. 25-26-27 (18143)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS

A: ENMA MATILDE RAMIREZ TORRES.

LE HAGO SABER:

JUICIO DE DIVORCIO: No. 0183-09 promovido por LUIS SALVADOR LEON CUMBAL.

OBJETO DE LA DEMANDA: El señor Luis Salvador León Cumbal amparado en la causal tercera, Art. 110 del Código Civil, demanda el divorcio a su cónyuge ENMA MATILDE RAMIREZ TORRES, y que mediante sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une, y que una vez ejecutoriada se inscriba en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Puerto Baquerizo Moreno. Que a la demandada se la cite conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un diario de amplia circulación nacional, por desconocer su individualidad o residencia.

AUTO INICIAL: El señor Juez Primero de lo Civil de Galápagos el 23 de noviembre del 2009, a las 17h00 acepta la demanda a trámite de Juicio verbal sumario por reunir los requisitos de ley. Por protestar el actor bajo juramento de la imposibilidad de determinar la residencia de su cónyuge se ordena citar mediante tres publicaciones que debe realizarse en el diario El Telégrafo de amplia circulación nacional, debiendo el menos mediar ocho días hábiles entre la una y la otra. Provéase de un curador ad litem para los menores IRENE AIDE, LUIS ISAI Y MARIELA ELIZABETH LEON RAMIREZ, previa audiencia de parientes. Téngase en cuenta la cuantía fijada, el domicilio señalado para las notificaciones y la autorización que le confiere al Abogado José Torres Acosta. Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Eloy Rubén Pazmiño De la Torre, Juez Primero de lo Civil de Galápagos.

JUEZ: Dr. Eloy Rubén Pazmiño De la Torre.

SECRETARIO: Ab. Nelson Guamanquishpe Sandoval.

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación de señalar lugar para las notificaciones en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto, caso contrario será considerada rebelde.

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de enero del 2010

Ab. Nelson Guamanquishpe S.
Secretario Juzgado 1ero. Civil Galápagos

Ene. 25: Feb. 5-22 (18156)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GALAPAGOS

A: ENMA MATILDE RAMIREZ TORRES.

LE HAGO SABER:

Juicio de disolución de la sociedad conyugal: No. 0208-09 promovido por LUIS SALVADOR LEON CUMBAL.

OBJETO DE LA DEMANDA: El señor Luis Salvador León Cumbal amparado en el numeral 3ro. del Art. 189 y siguientes del Código Civil en concordancia con el Art. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda a su cónyuge ENMA MATILDE RAMIREZ TORRES, la disolución de la sociedad conyugal existente, y solicita que mediante sentencia se declare disuelta dicha sociedad, y que una vez ejecutoriada se inscriba en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Puerto Baquerizo Moreno. Que a la demandada se la cite conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un diario de amplia circulación nacional, por desconocer su individualidad o residencia.

AUTO INICIAL: El señor Juez Primero de lo Civil de Galápagos el 27 de noviembre del 2009, a las 09h00 acepta la demanda a trámite por reunir los requisitos de ley. Por protestar el actor bajo juramento de la imposibilidad de determinar la residencia de su cónyuge señora Enma Matilde Ramírez Torres, se ordena citarla mediante tres publicaciones que debe realizarse en un diario de amplia circulación nacional de la ciudad de Guayaquil, pudiendo deducir únicamente las excepciones previstas en el Art. 814 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la cuantía fijada, el domicilio señalado para las notificaciones y la autorización que le confiere al Abogado José Torres Acosta. Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Eloy Rubén Pazmiño De la Torre, Juez Primero de lo Civil de Galápagos.